

LEY DE INGRESOS 2021





ACE-042-AGOS/2020
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
 2018- 2021



Calle 1a. Poniente Norte S/N, San Sebastián, C.P. 29130. Berriozábal, Chiapas; México. Teléfonos: 01 961 656 0050 y 656 0056

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
 NUMERO: ACE-042-AGOS/2020

EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS; MÉXICO, SIENDO LAS HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE CABILDOS, DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS C.C. JOAQUIN ZEBADUA ALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ABIGAIL RUIZ MONZON, SÍNDICO MUNICIPAL; ERNESTO BENJAMIN SARMIENTO CASTELLANOS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; FLOR DE MARÍA HERNANDEZ SARMIENTO, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; JOSE SIXTO REYMUNDO MORALES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; YONALLI HERNÁNDEZ ÁVILA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; GILBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, Y ERIKA GUADALUPE OVANDO DOMÍNGUEZ, OCTAVO REGIDOR PLURINOMINAL QUIENES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, FUERON CONVOCADOS PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL FRANCISCO TONATIHU AGUILAR PEÑA, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL CIUDADANO JOAQUÍN ZEBADUA ALVA PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA PROCEDER AL PASE DE LISTA Y DETERMINACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, ENCONTRÁNDOSE EN SU MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO.....

1. C. JOAQUIN ZEBADUA ALVA
2. C. ABIGAIL RUIZ MONZON
3. C. ERNESTO BENJAMIN SARMIENTO CASTELLANOS
4. C. FLOR DE MARÍA HERNANDEZ SARMIENTO
5. C. JOSE SIXTO REYMUNDO MORALES
6. C. YONALLI HERNANDEZ AVILA
7. C. GILBERTO DE LA CRUZ DE DE LA CRUZ
8. C. ERIKA GUADALUPE OVANDO DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
 SINDICO MUNICIPAL
 PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
 SEGUNDO REGIDOR PROPETARIO
 TERCER REGIDOR PROPETARIO
 CUARTO REGIDOR PROPETARIO
 QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
 OCTAVO REGIDOR PLURINOMINAL



Calle 1a. Poniente Norte S/N, San Sebastián, C.P. 29130. Berriozábal, Chiapas; México. Teléfonos: 01 961 656 0050 y 656 0056
ORDEN DEL DÍA, VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, POR LO QUE SE PROPONE PARA REGIRLA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROCEDO A DARLE LECTURA.

PUNTO 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. APROBACIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL DE LA PROPUESTA QUE TIENE EL TESORERO MUNICIPAL C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO 2021 DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.
- IV. CLAUSURA DE LA SESIÓN A CARGO DEL CIUDADANO PRESIDENTE.



PUNTO III. APROBACIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL, DE LA PROPUESTA QUE TIENE EL TESORERO MUNICIPAL C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO 2021 DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

EN ESTE PUNTO TRES SE PONE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL, DE LA PROPUESTA QUE TIENEN EL TESORERO MUNICIPAL C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO 2021 DEL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL CABILDO SE PERMITA QUE EL TESORERO MUNICIPAL, C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ, A FIN DE QUE PRESENTE PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2021. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 FACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. POR LO QUE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PRESENTACIÓN QUE EL TESORERO MUNICIPAL C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ EXPONE, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO PARA EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL CHIAPAS: CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTO LA PROPUESTA DEL TESORERO MUNICIPAL, C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ PARA SU PRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y OBTENCIÓN DE SU APROBACIÓN Y POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



ACE-042-AGOS/2020
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
 2018- 2021



Calle 1a. Poniente Norte S/N, San Sebastián, C.P. 29130. Berriozabal, Chiapas; México. Teléfonos: 01 961 656 0050 y 656 0056
 MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, "DOY FÉ": SECRETARIO MUNICIPAL CIUDADANO FRANCISCO TONATIHU AGUILAR PEÑA.....

SECRETARIA MUNICIPAL
 BERRIOZABAL, CHIAPAS

..... CONSTE

ATENTAMENTE,

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



PRESIDENCIA

C. JOAQUIN ZEBADUA ALVA 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ABIGAIL RUIZ MONZON
 SINDICO MUNICIPAL
 BERRIOZABAL, CHIS.
 2018 - 2021

C. ERNESTO BENJAMIN SARMIENTO
 CASTELLANOS
 PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

C. FLOR DE MARIA HERNANDEZ SARMIENTO
 SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSE SIXTO REYMUNDO MORALES
 TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. YONALLI HERNÁNDEZ ÁVILA
 CUARTO REGIDOR PROPIETARIO



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2021

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general. Tiene por objeto establecer los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Berriozábal, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2021; conforme a las tasas cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones Federales.

Artículo 2.- Dentro de las atribuciones del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 3.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 4.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
- II. En los casos que se modifique la titularidad de las licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener la licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con el presente Ordenamiento.

Artículo 5.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 6.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.



Artículo 7.- Una vez inscrito el contribuyente en el Padrón Municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no hacerlo en cualquiera de los casos, está quedará automáticamente cancelada, sin que tenga el solicitante derecho a devolución alguna del importe pagado.

Artículo 8.- Cuando los titulares de licencias o permisos de giros o anuncios omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejo de operar, siempre y cuando reúna los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Licencias o Permisos.
 - a) Que la autoridad municipal tenga una prueba documental publica fehaciente que demuestre que el giro dejo de operar en el periodo respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el comprobante de pago por el servicio recibido por el retiro del anuncio, una verificación física realizada por parte de la autoridad competente que conste en documento oficial o en una acta de inspección debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
 - b) El arrendador de bienes inmuebles, excepto que este haya asumido la responsabilidad solidaria.
 - c) Que se demuestre que en un mismo domicilio o a una misma persona, la autoridad responsable otorgo una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la autoridad fiscal competente, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares en donde se presentan espectáculos o actos públicos se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes.
- III. Para los efectos de la aplicación de esta ley se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad habitual del lugar donde se presente.
- IV. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán lleva a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de esta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- V. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número e cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 10% por cada una de las zonas en que se divide el lugar del evento.



Artículo 10.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprendan fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, leyes fiscales estatales, federales, reglamentos municipales y a la Jurisprudencia en materia fiscal.

Artículo 12.- Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio podrán publicarse en la página Web del Ayuntamiento.

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades Fiscales

Artículo 13.- Las autoridades fiscales tendrán, además de las atribuciones establecidas en cualquier otra disposición legal federal, estatal, municipal, las atribuciones que en esta Ley se mencionan.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales y los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad, son las autoridades competentes para fijar, entre los mínimos y los máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al Erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o de caja.

Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas que en la presente ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas. Quien incumpla esta obligación incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realicen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los órganos auditores y de control del Estado en contra de servidores públicos municipales se equipararán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 16.- La autoridad fiscal competente, queda facultada para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que estos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pague a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente ley.

Artículo 17.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Artículo 18.- Los recargos, multas, los gastos de ejecución y actualizaciones, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, participan de la naturaleza de estas.

Artículo 19.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



**Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**

Artículo 20.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal Federal, Estatal o Municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes. Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

**Título Segundo
Impuestos
Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 21. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	1.30	0.00
	Gravedad	0.00	1.30	0.00
Humedad	Residual	1.35	1.30	0.00
	Inundable	1.35	1.30	0.00
	Anegada	1.35	1.30	0.00
Temporal	Mecanizable	1.35	1.30	0.00
	Laborable	1.35	1.30	0.00
Agostadero	Forraje	1.35	1.30	0.00
	Arbustivo	1.35	1.30	0.00
Cerril	Única	1.35	1.30	0.00
Forestal	Única	1.35	1.30	0.00
Almacenamiento	Única	1.35	1.30	0.00
Extracción	Única	1.35	1.30	0.00
Asentamiento humano Ejidal	Única	1.35	1.30	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.35	1.30	0.00



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

- A. Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros tres meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas, avalada y autorizada mediante un acta de cabildo.
- b) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 1.- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
- 2.- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- 3.- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.
- 4.- El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a \$176.72, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a \$176.72 debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiuno, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero 2021.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero 2021.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo 2021.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a \$176.72, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.



- ▣ Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

La autoridad fiscal municipal podrá aplicar esta aportación fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente o que por razones de fuerza mayor acreditables, no pudo realizar dicho pago.

Derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios se establece que para el ejercicio fiscal 2021, será la Tesorería Municipal quien recaude el impuesto predial.

Artículo 22.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia, con independencia de que se trate de zonas residenciales, de interés medio o interés social. Para efectos de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 23. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.5 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a \$176.72.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.



2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos;
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
 - Información testimonial judicial.
 - Licencia de construcción.
 - Aviso de terminación de obra.
 - Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.
4. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 5. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65 % sobre la base gravable los siguientes:

1. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



2. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
3. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos doce empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses, la creación de los doce empleos debe acreditarse fehacientemente.

III.- Tributarán aplicando la cuota de \$176.72

1. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de los 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2. La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 25.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



**Capítulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos**

Artículo 27. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A). Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

- B). Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en esta ley. Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de \$160.00 por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el presente ordenamiento.

**Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando las siguientes tasas:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**Capítulo V
De las Exenciones.**

Artículo 29.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal quedan exentas de pago de impuesto predial, las instituciones educativas públicas en los niveles básicos, medio superior y superior que se encuentren dentro del territorio del municipio.

Asimismo, los edificios e instalaciones públicas municipales quedaran exentos del pago del impuesto predial.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



**Capítulo VI
Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 30.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entrada a cada función, presentación o evento de espectáculo, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

N/P	Conceptos	Tasa
1	Juegos deportivos en general con fines lucrativos	10%
2	Corridas formales de toros, novilladas, bufas, jaripeos y otros similares	10%
3	Funciones circenses y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile.	10%
4	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas (conciertos o cualquier)	10%
5	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o asociaciones en su caso con fines de lucro.	10%
6	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaría de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos). Siempre que el monto a beneficiar supere el 50% de los ingresos.	0%
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	10%
8	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	10%
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	10%
10	Espectáculos de variedad propia para adultos	15%

N/P	Conceptos	Cuotas
-----	-----------	--------



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



11	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$75.00
12	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$220.00
13	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con el permiso correspondiente y por la autoridad competente.	\$150.00
14	Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión.	\$200.00
15	Carruseles, rueda de la fortuna, sillas voladoras y en general por cada juego o aparato instalado (diarios).	\$200.00
16	Por la explotación de juegos de entretenimiento infantil (brincolin, inflables y análogos), y carritos eléctricos y manuales pagaran en forma mensual por unidad.).	\$150.00
17	Ocupación de la vía pública en periodo de ferias (hasta nueve días):	
	a) 1 a 2 m ² se cobrarán diarios	\$75.00
	b) Más de 3 m ² se cobrará diario	\$110.00
	c) Del 9 en adelante las cuotas serán el doble de los incisos a y b	

Artículo 31.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicara el porcentaje autorizado en esta ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 32.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagaran el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota



respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos que se le selles las cortesías necesarias para niños.

Artículo 33.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 34.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: \$7,200.00

Artículo 35.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 36.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.



Título Tercero
Derechos por servicios públicos y administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

- I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:
 - a. Productos comestibles de tipo animal.

I.-Carne de res	\$150.00
II.-Carne de puerco	\$150.00
III.-Aves destazadas o en pie	\$150.00
IV.-Viseras	\$150.00
V.-Salchichería y/o carnes frías	\$150.00
VI.-Pescados y mariscos	\$150.00
VII.-Otros derivados de tipo animal	\$150.00
 - b. Productos comestibles de tipo vegetal
 - c. Productos no comestibles
 - d. Prestación de servicios
 - e. Relojería y casetas telefónicas
 - f. Alimentos preparados
 - g. Abarrotes
 - h. Otros de origen animal

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual de 12 meses y dividir entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

II. Nave mayor, por medio de tarjeta de cobro diario:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021.**



Concepto	Cuotas
1.-Alimentos	
a) Alimentos preparados.	\$10.00
b) Postres y pasteles.	\$10.00
2.- Carnes	
a) Carnes de res.	\$10.00
b) Carnes de puerco.	\$10.00
c) Carnes de pollo.	\$10.00
d) Vísceras y chicharrones.	\$10.00
e) Salchichonería.	\$10.00
3.- Pescados y mariscos	
a) Pescados y mariscos frescos	\$10.00
b) Camarón y pescado seco.	\$10.00
4.- Frutas, verduras y legumbres.	\$10.00
5.- Flores y arreglos florales.	\$10.00
6.- Animales vivos (gallinas, guajolotes, pollos, patos)	\$10.00
7.- Productos lácteos y sus derivados (leche, crema y quesos).	\$ 10.00
8.- Productos manufacturados.	
a) Artículos personales.	\$ 10.00
b) Calzado	\$ 10.00
c) Accesorios.	\$ 10.00
d) Artículos de viaje.	\$ 10.00
e) Cosméticos y perfumería.	\$ 10.00
f) Bisutería.	\$ 10.00
g) Diversiones.	\$ 10.00
h) Artículos deportivos.	\$ 10.00
i) Plásticos y derivados.	\$ 10.00
j) Trastes.	\$ 10.00
k) Artículos para fiestas.	\$ 10.00



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



9.- Artesanías.	\$ 10.00
10.- Abarrotes.	\$ 10.00
11.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 10.00
12.- Semillas, granos y especias.	\$ 10.00
13.- Jugos, licuados y refrescos.	\$10.00
14.- Joyería fina y fantasía.	\$10.00
15.- Varios no especificados.	\$10.00
16.- Por renta mensual de puestos fijos y anexos, se pagará en la Caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.	\$10.00

III. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

10%

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

Por cambio de giro en los puestos locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.

5%

Permuta de locales.

2%



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021**



Remodelación del mismo material sin trámite ante otra Dependencia. \$1,000 .00

Remodelación con material de construcción: deberá realizar trámites de dictaminación y autorización ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal. \$ 500.00

IV. Se pagarán derechos de mercados cobrados por boletos diarios, siempre y cuando se cuente con la previa autorización de la autoridad competente.

Concepto	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado (máximo tres canastos)	\$10.00
a) Cuando exceda por cada canasto adicional pagara	\$10.00
2.- Canasteras fuera del mercado. (máximo tres canastos)	\$10.00
3.-Introduectores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los Mercados. Por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$10.00
4.- Sanitarios públicos en mercados y otras instalaciones	\$3.00
5.-Comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos causarón por medio de recibo Oficial	
a) Taquero, hotdoquero o equivalente que ocupe 2m2 de piso	\$30.00
b) Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una media tonelada, sin importar la zona	\$20.00
c) Vendedores ambulantes (diferentes giros) que no expendan bebidas alcohólicas.	\$20.00
d) Puestos fijos mensualmente	\$300.00
e) Puestos semifijos diarios	\$20.00
f) Tiangueros por boleto:	Locales \$10.00 Foráneos \$ 100.00 m2

V. Comerciantes con puestos fijos y semifijos que se establezcan en la unidad deportiva por día se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

A.- Paleteros \$ 10.00



**GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
2018- 2021.**



Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de tres salarios mínimos referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

C. JOAQUIN ZEBADÚA ALVA



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE BERRIOZABAL, CHIAPAS



SECRETARÍA MUNICIPAL
BERRIOZABAL, CHIAPAS
C. FRANCISCO TOMATIH'IJ AGUILAR PEÑA 2018 - 2021

SECRETARIO MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
2018-2021
BERRIOZABAL, CHIS.

C. JORGE ARTURO ACERO GOMEZ

TESORERO MUNICIPAL